MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
BATALLON DE ASPC No.27 "SIMONA DE LA LUZ DUQUE DE ALZATE"

AVISO DE CONVOCATORIA PÚBLICA

Mocoa (Putumayo), 21 de noviembre de 2025.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015 "Por el cual se reglamenta el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y se dictan otras disposiciones", se convoca a presentar propuestas a los interesados en participar en el PROCESO DE SELECCION ABREVIADA ENAJENACION DE BIENES CON SOBRE CERRADO No. **SAEB-050-BASPC27-2025**, de la cual se resaltan los siguientes aspectos:

OBJETO: "**ENAJENACION DE MATERIAL DE ACTIVOS FIJOS QUE SE ENCUENTRAN OBSOLETOS, FUERA DE SERVICIO Y QUE YA CUMPLIERON SU TIEMPO DE VIDA UTIL, PARA SU DESTRUCCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL PARA LA BAJA DEFINITIVA DE LAS UNIDADES CENTRALIZADAS ADMINISTRATIVAMENTE POR EL BATALLON DE ASPC N°27, DURANTE LA PRESENTE VIGENCIA 2025**".

El Batallón de Apoyo y Servicios para el Combate No. 27, en cumplimiento de la misión constitucional de defensa de la integridad territorial, consolida la necesidad para enajenar los bienes muebles, ya sea material de intendencia, acerados o activos fijos que se encuentran fuera de servicio, reintegrados por termino de vida útil u obsolescencia, registrados en el Sistema de Información Logístico (SILOG), a través de la herramienta de Sistema de Aplicaciones y Productos para el Procesamiento de Datos (SAP), lo anterior, teniendo en cuenta que no son útiles o adecuados para el servicio al cual fueron sido destinados, como apoyo para el funcionamiento Administrativo y Operacional del Ejercito Nacional.

Así las cosas, las unidades centralizadas requieren que se realice el proceso contractual de enajenación, inicia con la revisión y suscripción de los estudios y documentos previos para publicarlos en el sistema electrónico para la contratación pública SECOP II junto con el aviso de convocatoria pública y el proyecto de pliego de condiciones, continúa con el desarrollo del proceso de selección que conlleva el agotamiento de todas las instancias establecidas en el cronograma del proceso y termina con la elaboración del contrato y el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. Razón por la cual, en caso de no satisfacer esta necesidad latente, se vería afectada la eficiencia y eficacia del desarrollo de las funcionas administrativas de las Unidades Militares Centralizadas por el Batallón de Apoyo y Servicios para el Combate No. 27.
Teniendo en cuenta lo previamente expuesto y que dentro del Ejército Nacional el proceso realizar dicho proceso, es de suma importancia ya que se puede realizar el proceso adecuado para la baja y destrucción de dichos elementos, logrando dar cumplimiento a la normatividad vigente que está

Barrio Sinaí
Mocoa, Putumayo
Correo Electrónico: bas27@buzonejercito.mil.co - www.ejercito.mil.co

encaminada a la contribución de la protección medioambiental lo cual como entidad estatal aportamos a la responsabilidad social que nos atañe. Aunando a lo anterior, es prioridad para el Batallón de Apoyo y Servicios para el Combate No. 27 la contratación del presente proceso, la cual conlleva a suplir la necesidad en relación al funcionamiento y desarrollo de las actividades de las unidades.

Por lo anterior, se hace necesario contratar una empresa debidamente certificada mediante la NORMA-ISO 14001, para que luego de la enajenación de bienes obsoletos e inservibles, los destruya e inhabilite, previo cumplimiento de las normas ambientales, reservándose el derecho del aprovechamiento del reciclaje de los residuos obtenidos durante el tratamiento.

Ahora bien, para la unidad se hace indispensable realizar el procedimiento de destrucción y baja definitiva del material de intendencia de campaña, acerados y activos fijos que se encuentran fuera de servicio reintegrados por término de la vida útil, establecido dentro del Plan 00016842 de fecha 14 de abril de 2025 ordenado por CEDE4; mediante el cual se autoriza llevar a cabo el proceso contractual para baja de bienes (Activos Fijos), los cuales se encuentran en estado de obsolescencia y su reparación es antieconómica, por lo cual se encuentra fuera de servicio, además de certificar que este material no se encuentra inmerso en ninguna investigación de responsabilidad administrativa por perdida o daño, ni se encuentra vinculado como material probatorio dentro de alguna actuación disciplinaria, fiscal o penal.

Este proceso es importante llevarlo a cabo porque se necesita la depuración de bienes en la cuenta de propiedad planta y equipo de la entidad, toda vez que no se utilizan y están elevando los inventarios; además es oneroso invertir recursos en su recuperación, mantenimiento, actualización, seguridad y custodia. Adicionalmente, se tiene restricción de espacio físico para almacenar otros bienes que se encuentran en buenas condiciones, evitando optimizar el uso de espacios que actualmente dispone la entidad.

Lo anteriormente expuesto, dando cabalidad al artículo 209 de la Constitución Política de la República de Colombia, el cual señala a su parte literal que, "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Así mismo, la Constitución Política en su artículo 269 establece que, " En las entidades públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la ley, la cual podrá establecer excepciones y autorizar la contratación de dichos servicios con empresas privadas colombianas.

Conforme a lo anterior el Ministerio de Defensa Nacional, emitió el Manual de procedimientos administrativos y financieros para el manejo de bienes del 17 de marzo de 2023 el cual tiene por objeto "Establecer un documento estándar que reglamente el manejo de los bienes en las Unidades Ejecutoras del MDN, a fin de tener una unidad de criterio en cuanto a los procedimientos que permitan dar cumplimiento a las normas legales vigentes"

	BAACA27	BASPC27	BIROR25	BIRIP58	BITER27	GGPUT	BATOT20	BICAS27	Total general
ACERO	0	0	0	0	36	0	0	0	36
ACERO-METAL	0	80	0	0	0	0	0	0	80
ELECTRÓNICOS	0	0	30,95	0	0	0	19,5	0	50,45
HIERRO	0	0	140	0	0	0	0	0	140
HIERRO - LONA	100	0	0	0	0	0	0	0	100
LONA	0	0	0	0	350	0	0	0	350
MADERA	180	1	340	3	50	0	0	9	583
MADERA - PLASTICO	0	0	0	0	0	0	0	5	5
MADERA - ACERO	0	0	0	0	330	0	0	0	330
METAL	20	0	1090	1391,57	0	0	0	0	2501,57
METAL - PLASTICO	0	0	21	0	0	72	0	0	93
METAL - VIDRIO	0	0	24	0	0	0	0	0	24
PLASTICO	0	0	11	66,5	5	0	25	0	107,5
PLASTICO - COBRE	10	0	0	0	0	0	0	0	10
PLASTICO - HIERRO	180	0	0	0	0	0	0	0	180
PLASTICO - MADERA	0	0	0	0	280	0	0	0	280
PLASTICO - METAL	85	0	0	52,7	0	0	0	0	137,7
PLASTICO - METAL - ACERO	24	0	0	0	0	0	0	0	24
PLASTICO - METAL - COBRE	200	0	0	0	0	0	0	0	200
TELA - MADERA	0	0	0	0	20	0	0	0	20
Total general	**799**	**81**	**1656,95**	**1513,77**	**1071**	**72**	**44,5**	**14**	**5252,22**

	BAACA27	BATOT19	BATOT20	BICAS27	Total general
CARNAZA	0	0	108	0	108
CUERO - CAUCHO VULCANIZADO	2350	0	0	0	2350
CUERO HIDROFUGADO/LONA DE NYLON	0	426,9	804	0	1230,9
CUERO SINTETICO	0	0	0	443	443
ELECTRONICO	0	0	2,1	0	2,1
ESPUMA	25	0	10	0	35
NYLON	32	0	0	0	32
NYLON/POLIAMIDA	0	0	765	0	765
NYLON/POLIESTER	0	658,4	93,6	0	752
PLASTICO	49	165	15	36	265
PLASTICO - NYLON - METAL	29	0	0	0	29
POLICARBONATO	0	0	60	0	60
POLIESTER/ALGODÓN	0	2213,9	972,9	0	3186,8
POLIESTER/ELASTANO	0	333,6	128,1	0	461,7
PVC	0	0	54	0	54
TELA	1784,166667	0	0	1416	3200,166667
TELA - CAUCHO VULCANIZADO	326	0	0	0	326
TELA - METAL	0	0	0	357	357
TELA - PLASTICO	0	0	0	2807	2807
VC (CLORURO DE POLIVINILO)	0	157,2	0	0	157,2
Total general	**4595,166667**	**3955**	**3012,7**	**5059**	**16621,86667**

PRECIO DE REFERENCIA – VALOR ESTIMADO

Tras analizar las cotizaciones recibidas y validadas por el comité técnico estructurador, se procede a definir el precio de referencia o valor mínimo de venta. En este caso específico, se informa que el método empleado para establecer los precios de referencia será el de **MAYOR VALOR**. Esto se

Barrio Sinaí
Mocoa, Putumayo
Correo Electrónico: bas27@buzonejercito.mil.co - www.ejercito.mil.co

fundamenta en el estudio de mercado y en el análisis de las cotizaciones, que muestran una variación significativa y que se limitaron a solo dos ofertas. Por lo tanto, se fija un precio competitivo acorde al mercado, que beneficia a la entidad y asegura la pluralidad de oferentes, estableciendo así el precio de referencia o valor mínimo de venta como se detalla a continuación:

ITEM	DESCRIPCIÓN DETALLADA DEL ELEMENTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO DE REFERENCIA IVA% INCLUIDO Y DEMAS IMPUESTOS	VALOR TOTAL DE REFERENCIA IVA% INCLUIDO Y DEMAS IMPUESTOS	
1	ACERO	KILO	758	$ 400	$ 303,200	
2	CARNAZA	KILO	108	$ 50	$ 5,400	
3	CUERO - CAUCHO VULCANIZADO	KILO	2350	$ 50	$ 117,500	
4	CUERO HIDROFUGADO/LONA DE NYLON	KILO	1231	$ 50	$ 61,545	
5	CUERO SINTETICO	KILO	443	$ 50	$ 22,150	
6	ELECTRONICO	KILO	53	$ 280	$ 14,714	**$ 2,360,216**
7	ESPUMA	KILO	35	$ 300	$ 10,500	
8	HIERRO	KILO	140	$ 300	$ 42,000	
9	HIERRO - LONA	KILO	100	$ 250	$ 25,000	
10	LONA	KILO	350	$ 50	$ 17,500	
11	MADERA	KILO	583	$ 10	$ 5,830	
12	MADERA - PLASTICO	KILO	5	$ 25	$ 125	

ITEM	DESCRIPCIÓN DETALLADA DEL ELEMENTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO DE REFERENCIA IVA% INCLUIDO Y DEMAS IMPUESTOS	VALOR TOTAL DE REFERENCIA IVA% INCLUIDO Y DEMAS IMPUESTOS
13	MADERA - ACERO	KILO	330	$ 100	$ 33,000
14	METAL	KILO	2502	$ 300	$ 750,471
15	METAL - PLASTICO	KILO	93	$ 250	$ 23,250
16	METAL - VIDRIO	KILO	24	$ 170	$ 4,080
17	NYLON	KILO	32	$ 60	$ 1,920
18	NYLON/POLIAMIDA	KILO	765	$ 60	$ 45,900
19	NYLON/POLIESTER	KILO	752	$ 60	$ 45,120
20	PLASTICO	KILO	373	$ 290	$ 108,025
21	PLASTICO - COBRE	KILO	10	$ 500	$ 5,000
22	PLASTICO - HIERRO	KILO	180	$ 280	$ 50,400
23	PLASTICO - MADERA	KILO	280	$ 100	$ 28,000
24	PLASTICO - METAL	KILO	138	$ 200	$ 27,540
25	PLASTICO - METAL - ACERO	KILO	24	$ 170	$ 4,080
26	PLASTICO - METAL - COBRE	KILO	200	$ 400	$ 80,000
27	PLASTICO - NYLON - METAL	KILO	29	$ 170	$ 4,930

Barrio Sinaí
Mocoa, Putumayo
Correo Electrónico: bas27@buzonejercito.mil.co - www.ejercito.mil.co

ITEM	DESCRIPCIÓN DETALLADA DEL ELEMENTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO DE REFERENCIA IVA% INCLUIDO Y DEMAS IMPUESTOS	VALOR TOTAL DE REFERENCIA IVA% INCLUIDO Y DEMAS IMPUESTOS
28	POLICARBONATO	KILO	60	$ 100	$ 6,000
29	POLIESTER/ALGODÓN	KILO	3187	$ 25	$ 79,670
30	POLIESTER/ELASTANO	KILO	462	$ 25	$ 11,543
31	PVC	KILO	54	$ 280	$ 15,120
32	TELA	KILO	3200	$ 20	$ 64,003
33	TELA - CAUCHO VULCANIZADO	KILO	326	$ 20	$ 6,520
34	TELA - MADERA	KILO	20	$ 10	$ 200
35	TELA - METAL	KILO	357	$ 100	$ 35,700
36	TELA - PLASTICO	KILO	2807	$ 100	$ 280,700
37	VC (CLORURO DE POLIVINILO)	KILO	157	$ 150	$ 23,580

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

En términos de contratación estatal, la escogencia del contratista será a través de la Licitación Pública que es la regla general. Sin embargo, dentro del Estatuto de Contratación, existen algunas excepciones a esta regla general, razón por la cual le corresponde al Comité Jurídico Estructurador determinar si el presente proceso de contratación se encuadra dentro de una de las denominadas excepciones legales.

De acuerdo a lo establecido en la Ley 1150 de 2007 Título I Artículo 2 Numeral 2 literal e, por tanto, se efectuará para el presente caso, la escogencia del contratista con arreglo a la modalidad de SELECCIÓN ABREVIADA - ENAJENACIÓN DE BIENES CON SOBRE CERRADO, teniendo en cuenta los principios de economía, transparencia y responsabilidad contenidos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, artículo 88 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas reglamentarias, concordantes y complementarias, en especial lo consagrado en el literal e) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 " e) La enajenación de bienes del Estado, con excepción de aquellos a que se refiere la Ley 226 de 1995.

En todo caso, para la venta de los bienes se debe tener como base el valor del avalúo comercial y ajustar dicho avalúo de acuerdo a los gastos asociados al tiempo de comercialización esperada, administración, impuestos y mantenimiento, para determinar el precio mínimo al que se debe enajenar el bien, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional.

La enajenación de los bienes que formen parte del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado, Frisco, se hará por la Dirección Nacional de Estupefacientes, observando los principios del artículo 209 de la Constitución Política y la reglamentación que expida el Gobierno Nacional, teniendo en cuenta las recomendaciones que para el efecto imparta el Consejo Nacional de Estupefacientes.

El Reglamento deberá determinar la forma de selección, a través de invitación pública de los profesionales inmobiliarios, que actuarán como promotores de las ventas, que, a su vez, a efecto de avalúos de los bienes, se servirán de avaluadores debidamente inscritos en el Registro Nacional de Avaluadores y quienes responderán por sus actos solidariamente con los promotores.

Las reglas y procedimientos que deberán atender la administración y los promotores y la publicidad del proceso deberán garantizar la libre concurrencia y oportunidad de quienes participen en el mismo. Los bienes serán enajenados a través de venta directa en sobre cerrado o en pública subasta. La adjudicación para la venta directa deberá hacerse en audiencia pública, en donde se conozcan las ofertas iniciales y se efectúe un segundo
ofrecimiento, frente al cual se adjudicará el bien a quien oferte el mejor precio.

Se establece que la modalidad de contratación de conformidad a lo establecido en el literal e del numeral 2 del artículo segundo de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015 Enajenación Directa por oferta en sobre cerrado el cual:

(...) Artículo 2.2.1.2.2.2.1. Enajenación directa por oferta en sobre cerrado. La Entidad Estatal que enajene bienes con el mecanismo de oferta en sobre cerrado debe seguir el siguiente procedimiento.
1. La Entidad Estatal debe publicar la convocatoria, los estudios previos, el proyecto de pliegos de condiciones, en los cuales debe incluir la lista de bienes sometidos al proceso de enajenación.
2. Recibidas y respondidas las observaciones al proyecto de pliegos de condiciones, la Entidad Estatal debe expedir el acto administrativo de apertura y publicarlo en el SECOP junto con los pliegos de condiciones definitivos.
3. Una vez recibidas las ofertas, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes de los oferentes y publicar el informe correspondiente en el SECOP junto con la lista de los bienes sobre los cuales se recibieron ofertas.
4. La Entidad Estatal debe convocar la audiencia en el lugar, día y hora señalados en los pliegos de condiciones.
5. En la audiencia la Entidad Estatal debe abrir las ofertas económicas de los oferentes habilitados e informar la mejor oferta para la Entidad Estatal.
6. La Entidad Estatal concede a los oferentes la oportunidad para mejorar la oferta por una sola vez.
7. Surtido este paso, la Entidad Estatal debe adjudicar el bien al oferente que haya ofrecido el mejor precio para la Entidad Estatal. (...)

Se regula así el procedimiento para la enajenación de bienes mediante el cual la Entidad Estatal debe seguir como a continuación se establece en el artículo 2.2.1.2.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015, será la modalidad de Selección Abreviada por Enajenación Directa por Oferta en Sobre Cerrado.

La modalidad de selección propuesta garantiza el cumplimiento de los elementos o principios fundamentales del proceso público y abierto como son: la libre concurrencia, la igualdad de los oferentes y la sujeción estricta al pliego de condiciones. La libre concurrencia permite el acceso al proceso de selección abreviada – enajenación de bienes con sobre cerrado de todas las personas o sujetos de derecho interesados en contratar con el Estado, mediante la adecuada publicidad de los actos previos o del llamado a participar. Es un principio relativo, no absoluto o irrestricto, porque el interés público impone limitaciones de concurrencia relativas, entre otras, a la naturaleza del contrato y a la capacidad e idoneidad del oferente. La igualdad de los proponentes, presupuesto fundamental que garantiza la selección objetiva y desarrolla el principio de transparencia que orienta la contratación estatal, se traduce en la identidad de oportunidades dispuesta para los sujetos interesados en contratar con la Administración. Y la sujeción estricta al pliego de condiciones es un principio fundamental del proceso de selección abreviada – enajenación de bienes con sobre cerrado, que desarrolla la objetividad connatural a este procedimiento, en consideración a que el pliego es fuente principal de los derechos y obligaciones de la administración y de los proponentes.

Por lo tanto, y teniendo como base la naturaleza del contrato a suscribir "enajenación de bienes del estado", se dará aplicación a lo normado en el artículo 2.2.1.2.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 que señala: "La selección abreviada es la modalidad para la enajenación de bienes del Estado, la cual se rige por las disposiciones contenidas en el presente capítulo, salvo por las normas aplicables a la enajenación de los bienes a cargo del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado y la enajenación de que tratan la Ley 226 de 1995, el Decreto-Ley 254 de 2000 y la Ley 1105 de 2006".

En el presente proceso cuyo objeto es legalmente viable ya que el objeto que sustenta el desarrollo del proceso contractual es de carácter lícito, se encuentra amparado por los artículos 1518 y 1519 del Código Civil, y la normatividad contractual, contribuye a la aplicación al principio de transparencia, establecido en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, pueden participar personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, consorcios o uniones temporales, cuyo objeto social les permita cumplir con el objeto establecido en el proceso de selección, el objeto está conforme al desarrollo para los fines de la Unidad.

Comercialmente está permitido y regulado por el Código de Comercio, por cuanto se establecen características especiales para el cumplimiento del objeto del proceso de selección, y son bienes que se encuentran en el mercado regulado por las normas de comercio colombiano.

CONVOCATORIA PARA LIMITAR PROCESO A MIPYMES

El Artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015 establece que las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

A. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

UMBRAL DE MIPYMES 2025	
US$	125.000
COL$	**533.287.768**

B. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Nota 1: La información contenida en este documento fue elaborada por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo – MINCIT y la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente la pública por su importancia para las entidades públicas y los participantes en la contratación.

Nota 2: Según el Ministerio de Comercio Industria y Turismo – MINCIT el valor de los umbrales tendrá vigencia del 1 de enero del 2024 hasta el 31 de diciembre de 2025, para los Acuerdos Comerciales suscritos con: (i) Canadá, (ii) Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, (iii) Estados Unidos, (iv) Chile, (v) Costa Rica, (vi) Alianza del Pacífico y(vii) Corea.

Nota 3: Según el MINCIT el valor de los umbrales tendrá vigencia del 1 de enero del 2023 hasta el 31 de diciembre de 2024, para los Acuerdos Comerciales suscritos con: (i) México, (ii) países EFTA, (iii) países de la Unión Europea.

Nota 4: El Acuerdo Comercial entre Colombia y los países del Triángulo Norte de Centroamérica (El Salvador, Guatemala y Honduras) no se incluye en el presente documento dado que no se establecieron umbrales para su aplicabilidad.

Nota 5: En cuanto al acuerdo comercial vigente con Israel los umbrales establecidos en DEG se calcularán y convertirán a pesos colombianos utilizando la Tasa Representativa del Mercado (TRM) del Banco de la República de Colombia del día anterior a la fecha de publicación del aviso de convocatoria del respectivo proceso de compra.

Nota 6: En todo caso, se recuerda que las entidades estatales tienen la obligación de identificar los Acuerdos Comerciales aplicables a sus Procesos de Contratación, aplicando el estándar previsto en el Manual para el manejo de los acuerdos comerciales que puede consultar en el siguiente link: **https://www.colombiacompra.gov.co/compradores/acuerdoscomerciales-y-trato-nacional-por-reciprocidad**

Nota 7: Sin perjuicio de las particulares de la cobertura dispuesta por cada Acuerdo Comercial, por regla general, las entidades del nivel central corresponden a las entidades del sector nacional y las entidades del nivel subcentral corresponden a las entidades del sector territorial. En todo caso, se recuerda que las entidades estatales tienen la obligación de identificar los Acuerdos Comerciales aplicables a sus procesos de contratación.

Nota 8: De conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, que modifica el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, y el anexo 4 del manual para el manejo de los acuerdos comerciales en Procesos de Contratación, las convocatorias limitadas a MiPymes se encuentran excluidas de la aplicación de los acuerdos comerciales.

El umbral para la limitación de MiPymes será el previsto por la norma equivalente a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000). Esta exclusión sólo es aplicable en los casos en que la Entidad Estatal verifica las condiciones previstas en el respectivo Acuerdo comercial y en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, para que una convocatoria sea limitada a Mipyme. Así, esta excepción no puede ser utilizada para excluir la cobertura del Acuerdo Comercial en el aviso de convocatoria; los estudios y documentos previos o el borrador del pliego de condiciones.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO

Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mípyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

Lo anterior en concordancia con lo establecido en el Artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 modificatorio del Artículo 12 de La ley 1150 de 2007 estableció:

"... (...) **Promoción del desarrollo en la contratación pública.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 333 Y 334 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional definirá las condiciones y los montos de acuerdo con los compromisos internacionales vigentes, para que, en desarrollo de los Procesos de Contratación, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten

recursos públicos, adopten en beneficio de las Mipyme, convocatorias limitadas a estas en las que, **previo a la Resolución de apertura del proceso respectivo, se haya manifestado el interés de por lo menos dos (2) Mipyme.**

Asimismo, el reglamento podrá establecer condiciones preferenciales en favor de la oferta de bienes y. servicios producidos por las Mipyme respetando los montos y las condiciones contenidas en los compromisos internacionales vigentes, cuando sean aplicables.

En todo caso, se deberá garantizar la satisfacción de las condiciones técnicas y económicas requeridas en el Proceso de Contratación. De igual forma, en los pliegos de condiciones dispondrán, de mecanismos que fomenten en la ejecución de los contratos estatales la provisión de bienes y servicios por población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y, sujetos de especial protección constitucional en las condiciones que señale el reglamento; siempre que se garanticen las condiciones de calidad y cumplimiento del objeto contractual.

PARÁGRAFO PRIMERO

En los Procesos de Contratación que se desarrollen con base en el primer inciso, las entidades podrán realizar las convocatorias limitadas que beneficien a las Mipyme del ámbito municipal o departamental correspondiente al de la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 5 y 6 de la Ley 1150 de 2007, para que las Mipymes puedan participar en las convocatorias a las que se refiere este artículo, deberán acreditar como mínimo un año de existencia, para lo cual deberán presentar el certificado expedido por la cámara de comercio o por la autoridad que sea competente para dicha acreditación.

PARÁGRAFO TERCERO.

En la ejecución de los contratos a que se refiere el presente artículo, las entidades y los contratistas, deberán observar lo dispuesto en los artículos 90 a 95 de la Ley 418 de 1997 y las normas que la modifiquen, adicionen o subroguen."

NOTA 1: En este sentido, el **M.D.N. –EJERCITO NACIONAL- BATALLÓN DE A.S.P.C. No. 27** limitará el presente proceso de selección a las Mipyme Nacionales con mínimo un (1) año de existencia, cuando en desarrollo del proceso del proceso de

selección correspondiente y de acuerdo con las reglas a las que se someta el mismo, **se haya manifestado el interés de por lo menos dos (2) Mipyme en las condiciones antes previstas.**

ACREDITACIÓN DE LOS REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN CONVOCATORIAS LIMITADAS

De acuerdo con lo previsto al interior del Artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1860 de 2021, las Mypimes colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido de la siguiente manera:

a) Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

b) Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

c) Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, **los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.**

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, **solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.**

PARÁGRAFO 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas.

NOTA: LOS PROVEEDORES INTERESADOS EN LIMITAR LA CONVOCATORIA A MIPYMES DEBEN PRESENTAR LA RESPECTIVA MANIFESTACIÓN JUNTO CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTES MEDIANTE MENSAJE PÚBLICO EN EL SECOP II.

PARTICIPANTES

En el presente proceso podrán participar todas las personas naturales o jurídicas, de naturaleza pública y privada, de origen nacionales o extranjeras individualmente, en consorcio, en unión temporal o en promesa de sociedad futura que a la fecha de presentación de la propuesta se encuentre debidamente inscrito y clasificado en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio respectiva, en aquellas actividades que se establecen en el Anexo # 1 "Datos del proceso", de acuerdo con la normatividad vigente para aquellos oferentes que estén obligados a hacerlo, consideradas legalmente capaces en las disposiciones legales colombianas y que no se encuentren inhabilitadas para contratar con el estado, es decir, que no se encuentren incursas en ninguna de las prohibiciones, inhabilidades e Incompatibilidades consagradas en la ley.

Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga en un proponente dentro del proceso de selección, éste deberá comunicar de inmediato y por escrito y se entenderá que renuncia a la participación en dicho proceso y a los derechos surgidos del mismo.

ORDEN DE ELEGIBILIDAD PARA PARTICIPAR– FACTORES HABILITANTES

Los proponentes deberán acreditar el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos jurídicos, experiencia, capacidad financiera, de organización y técnicos que se establecen a continuación que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007, en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, son objeto de verificación de cumplimiento como REQUISITOS HABILITANTES para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje. El resumen de la valoración de estos requisitos se establece en el siguiente cuadro.

FACTORES HABILITANTES	
FACTOR	**RESULTADO**
ASPECTO JURIDICO	Habilitado/No habilitado
ASPECTO TECNICO	Habilitado/No habilitado

FACTORES HABILITANTES	
FACTOR	**RESULTADO**
ASPECTO FINANCIERO	Habilitado/No habilitado

. PROCEDIMIENTO DE APERTURA DE SOBRE ECONOMICO PARA LA ENAJENACIÓN DE BIENES CON SOBRE CERRADO

➢ La oferta se presentará mediante dos (02) sobres conforme a lo señalado en la plataforma del SECOP II y el Pliego de Condiciones. El primer sobre correspondiente a los requisitos habilitantes jurídicos, técnicos y financieros y el segundo a la oferta económica.

➢ La entidad estatal debe publicar un informe de habilitación de los oferentes, en el cual debe indicar si la oferta presentada por el oferente cumple con requisitos técnicos, jurídicos y financieros y en consecuencia se encuentra habilitado. Este informe se publicará de acuerdo con el cronograma establecido en SECOP II.

➢ Sin embargo, se aclara que el plazo máximo para subsanar los requisitos habilitantes jurídicos, técnicos y financieros es hasta la fecha y hora prevista para la apertura del sobre 2 económico.

➢ La apertura del sobre de oferta económica se hará en SECOP II y se abrirá únicamente el sobre a los proponentes habilitados técnica, jurídica y financieramente.

➢ Una vez abiertos los sobres económicos el Comité Económico Evaluador hará la verificación económica y corrección aritmética a fin de verificar que las ofertas se ajusten a las cantidades y precios de referencia establecidos en el pliego de condiciones – lista de precios Secop II, y procederá a su publicación.

➢ Una vez la Entidad Estatal ha realizado la publicación de evaluación económica (Sobre 2), se habilitará el sobre para "MEJORA DE LA OFERTA ECONOMICA"

➢ Los oferentes habilitados podrán mejorar su oferta una sola vez durante el lapso informado en el sobre "MEJORA DE LA OFERTA ECONOMICA" antes de la audiencia de adjudicación, de conformidad con el Manual de uso del SECOP II Entidades Estatales - Enajenación de Bienes con Sobre Cerrado

➢ La audiencia comenzara en la fecha y hora establecida en el SECOP II, mediante el link emitido por la entidad enviado como mensaje público el mismo día de la audiencia.

➢ Una vez terminado el evento de la audiencia la entidad publicara la resolución de adjudicación.

CONSULTA

Todos los documentos que hacen parte del expediente contractual podrán ser consultados en plataforma transaccional del SECOP II https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii

DATOS DEL PROCESO

<table>
<tr><td>OBJETO:</td><td>SUMINISTRO DEL SOSTENIMIENTO, MATERIAL VETERINARIO Y QUIRÚRGICO DE LOS CANINOS DE LAS UNIDADES CENTRALIZADAS ADMINISTRATIVAMENTE POR EL BATALLÓN DE ASPC N 27 CON APALANCAMIENTO 2025 y VIGENCIA FUTURA PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2026</td></tr>
<tr><td>PRESUPUESTO OFICIAL</td><td>Este proceso no cuenta con erogación económica por parte del M.D.N. - Ejercito Nacional, tratándose de un proceso de selección abreviada para la enajenación de bienes del estado, por tal motivo no se afecta presupuesto. El valor del contrato será el reconocimiento económico por parte de la Empresa Desintegradora que resulte seleccionada en el presente proceso.

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Para la ejecución del contrato el BASPC 27, no necesita Certificado de Disponibilidad Presupuestal, toda vez que no se efectuara pago alguno al contratista. Con base en lo anterior y teniendo en cuenta que las erogaciones a cargo del BASPC 27 no afectan el presupuesto de gastos de esta, el futuro contrato no requerirá certificado de disponibilidad presupuestal, ni registro presupuestal.</td></tr>
<tr><td>TIPO DE CONTRATO</td><td>VENTA</td></tr>
<tr><td>CLASIFICACION DE CODIGOS UNSPSC</td><td>De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, los códigos UNSPSC a contratar son los siguientes:

<table><tr><th>SEGMENTO</th><th>FAMILIA</th><th>CLASE</th><th>PRODUCTO</th></tr></table></td></tr>
</table>

	76 Servicios de Limpieza, Descontaminación y Tratamiento de Residuos	7612 Eliminación y tratamiento de desechos	761215 Recolección y disposición de basuras	76121501 Recolección o destrucción o transformación o eliminación de basuras

CRONOGRAMA

ACTIVIDAD	FECHA Y HORA	LUGAR
Fecha de publicación del proyecto de pliego de condiciones, estudios previos y aviso de convocatoria	21 de noviembre de 2025	Página web del portal del SECOP II www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii
Plazo para presentar observaciones al proyecto de Pliego de Condiciones	Hasta el 28 de noviembre de 2025 las 18:00 horas	Página web del portal del SECOP II www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii - sección "Observaciones al pliego de condiciones"
Plazo para manifestar interés de limitar la convocatoria a Mipymes	Hasta el 28 de noviembre de 2025 las 18:00 horas	Página web del portal del SECOP II www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii
Respuesta a observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones	01 de diciembre de 2025 a las 19:00 horas	Página web del portal del SECOP II www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii
Fecha prevista de Publicación del Pliego de Condiciones Definitivo	01 de diciembre de 2025 a las 19:00 horas	Página web del portal del SECOP II www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii
Expedición y publicación acto administrativo de apertura del proceso de selección	01 de diciembre de 2025 a las 19:00 horas	Página web del portal del SECOP II www.colombiacompra.gov.co/secop/ secop-ii - únicamente en la opción "Crear oferta"
Presentación de Observaciones a los Pliegos de Condiciones Definitivo	Hasta el 02 de diciembre de 2025 hasta las 17:00 horas	Página web del portal del SECOP II www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii

	Respuesta a las observaciones al Pliego de Condiciones	Hasta el 02 de diciembre de 2025 hasta las 18:00 horas	Página web del portal del SECOP II www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii
	Plazo máximo para expedir adendas	Hasta el 02 de diciembre de 2025 hasta las 19:00 horas	Página web del portal del SECOP II www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii
	Presentación de Ofertas	Hasta el 04 de diciembre de 2025 hasta las 08:00 horas	Página web del portal del SECOP II www.colombiacompra.gov.co/secop/ secop-ii
	Apertura de sobre de requisitos habilitantes y técnicos	Hasta el 04 de diciembre de 2025 hasta las 08:05 horas	Página web del portal del SECOP II www.colombiacompra.gov.co/secop/ secop-ii
	Publicación del informe de verificación o evaluación	Hasta el 05 de diciembre de 2025 hasta las 18:00 horas	Página web del portal del SECOP II www.colombiacompra.gov.co/secop/ secop-ii
	Presentación de observaciones al informe de verificación o evaluación	Hasta el 11 de diciembre de 2025 a las 19:00 horas	Página web del portal del SECOP II www.colombiacompra.gov.co/secop/ secop-ii
	Apertura del sobre económico	12 de diciembre de 2025 a las 12:00 horas	Página web del portal del SECOP II www.colombiacompra.gov.co/secop/ secop-ii
	Audiencia de Adjudicación	15 de diciembre de 2025 a las 11:00 horas	
	Publicación Acto Administrativo de adjudicación o de Declaratoria de Desierto	15 de diciembre de 2025 a las 19:00 horas	Página web del portal del SECOP II www.colombiacompra.gov.co/secop/ secop-ii

	Firma del Contrato	16 de diciembre de 2025 a las 19:00 horas	Página web del portal del SECOP II www.colombiacompra.gov.co/secop/ secop-ii
PLAZO DE EJECUCION	El plazo para la efectuar la consignación del valor ofertado se realizará dentro de los CINCO (05) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato. El plazo estimado para el retiro de los bienes de las unidades militares y chatarrizar será hasta el 30 de diciembre de 2025. Dicho plazo se comenzará a contar una vez se realice el pago de lo ofertado por los bienes objeto de chatarrización y destrucción. Previa coordinación con el supervisor, previa aprobación de la garantía única que ampara las obligaciones del contrato, la acreditación de los aportes parafiscales y la suscripción del acta de inicio. **NOTA:** Al día siguiente de la suscripción del contrato el contratista deberá allegar cronograma de actividades en el cual establece la recolección de los bienes de la unidad militar, transporte, clasificación pesaje, destrucción y chatarrización final.		
LUGAR DE ENTREGA	El contratista deberá recoger los elementos en el almacén de intendencia del BASPC 27 ubicado en la Vereda el Porvenir Municipio de Villagrazon - Putumayo		
FORMAY CONDICIONES DE LA CONSIGNACION	La persona natural o jurídica que se encuentre interesada en participar en la compra y destrucción de los bienes objeto del presente proceso contractual, deberá consignar en la Cuenta Corriente de Fondo Interno del BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE No. 27 – BASPC27, el veinte por ciento (20%) del valor del precio mínimo de venta para la presentación de la oferta económica. **PROCEDIMIENTO DE CONSIGNACIÓN DEL VEINTE (20%) POR CIENTO Artículo 2.2.1.2.2.1.10. del Decreto 1082 del 2015 REQUISITO HABILITANTE PARA LA**		

Barrio Sinaí
Mocoa, Putumayo
Correo Electrónico: bas27@buzonejercito.mil.co - www.ejercito.mil.co

	PRESENTACIÓN DE OFERTA. ***El oferente deberá presentar con su propuesta fotocopia del recibo de consignación por el veinte por ciento (20%) del valor del precio de venta antes de IVA consignado previamente.*** Se deberá dar cumplimiento al artículo 2.2.1.2.2.1.10 del Decreto 1082 de 2015 que señala: *Artículo 2.2.1.2.2.1.10. Requisito para la presentación de oferta o postura: Para participar en los procesos de enajenación de bienes del Estado, el oferente debe consignar a favor de la Entidad Estatal un valor no inferior al veinte por ciento (20%) del precio mínimo de venta, como requisito habilitante para participar en el Proceso de Contratación, valor que se imputará al precio cuando el interesado es el adjudicatario.* *La Entidad Estatal debe devolver al oferente cuya oferta no fue seleccionada el valor consignado, dentro del término establecido en los pliegos de condiciones, sin que haya lugar a reconocimiento de intereses, rendimientos e indemnizaciones, ni el reconocimiento del impuesto a las transacciones financieras.* **Nota 1:** El concepto de la consignación debe especificar **ENAJENACIÓN DE LOS BIENES DADOS DE BAJA PARA LA DESTRUCCION Y BAJA DEFINITIVA DEL MATERIAL DE INTENDENCIA, CAMPAÑA, ACERADOS Y ACTIVOS FIJOS DE LAS UNIDADES CENTRALIZADAS POR EL BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE No. 27.**

	Nota 2: Se deja constancia que no se aceptaran transferencias electrónicas interbancarias, solamente el recibo de consignación expedido y entregado previamente por la entidad, so pena causal de rechazo. **Nota 3: <u>LA NO ENTREGA DEL COMPROBANTE DE PAGO CON LA PROPUESTA NO SERÁ SUBSANABLE Y SERÁ CAUSAL DE RECHAZO DE ESTA.</u>** Si el oferente incumple cualquiera de las obligaciones derivadas de la oferta, tales como las condiciones de pago, la firma de documentos sujetos a registro, o cualquier otro asunto derivado del negocio jurídico, pierde la suma de dinero depositada a favor de la Entidad Estatal que se entiende como garantía de seriedad del ofrecimiento, sin perjuicio de que la Entidad Estatal reclame los perjuicios derivados del incumplimiento. En consecuencia, no se exigirá garantía adicional a los oferentes o al comprador. El oferente que no resulte adjudicatario puede solicitar a la Entidad Estatal mantener el valor consignado para otro proceso de enajenación **que adelante la Entidad Estatal, valor al cual puede adicionar recursos cuando sea necesario.** El proponente deberá enviar un mensaje a través de la plataforma SECOP II en el proceso, por lo menos dos (2) días hábiles anteriores a la fecha establecida en el cronograma del proceso para la presentación de ofertas, solicitando el formato de consignación "requisito habilitante" para poder participar en el proceso de selección abreviada por el mecanismo de venta directa en sobre cerrado a fin de lograr realizar la consignación por valor mínimo informando: - Copia del RUT - Certificado Bancario - Copia de la cédula de ciudadanía del representante legal. - Copia de Certificado de Existencia o representación Legal o Establecimiento de Comercio. Una vez cerrado el plazo para la recepción de estos documentos el M.D.N. –EJERCITO

	NACIONAL-BASPC 27 dentro del siguiente día hábil publicara o enviara a través de mensaje por la plataforma del SECOP II el recibo con el que los oferentes deben acercarse a una sucursal bancaria a realizar el pago. La respectiva consignación por parte de los oferentes, se realizará de conformidad con lo establecido en la CIRCULAR No. 2024129025337993 de fecha 23 de septiembre de 2024 y la Circular No. RS20240919138649 de fecha 19 de septiembre de 2024 correspondiente a los "Lineamientos para el Recaudo de Venta de Activos y Enajenación de Bienes". De igual manera, en el numeral 5, de la circular se informa las instrucciones para el recaudo por concepto de venta de activos, de la siguiente manera: ***"5. INSTRUCCIONES PARA EL RECAUDO POR CONCEPTO DE VENTA DE ACTIVOS.*** *5.1. Consignación Venta de Bienes Muebles:* *a. Los recursos provenientes de la venta deberán ser consignados por el tercero en la cuenta bancaria de Fondo Interno de la Unidad o Subunidad Ejecutora.* *b. Posteriormente la Unidad o Subunidad Ejecutora deberá trasladar los recursos al Fondo de Defensa Nacional por el valor adjudicado incluido IVA (Total venta), a la cuenta corriente del Banco Agrario No. 300700011376 de la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional - DGCPTN (únicamente a través de botón PSE).* *Nota: Es responsabilidad de la Unidad o Subunidad Ejecutora efectuar la devolución de los derechos de participación a los proponentes que no fueron adjudicados dentro del proceso. (...)"* **Nota 1:** Se publicará en la plataforma secop II como mensaje público las circulares anteriormente descritas junto con la cuenta bancaria donde los oferentes deberán consignar el monto solicitado en el proceso.
VIGENCIA DEL	Desde La suscripción del contrato resultante hasta 4 meses después de vencido el

Barrio Sinaí
Mocoa, Putumayo
Correo Electrónico: bas27@buzonejercito.mil.co - www.ejercito.mil.co

CONTRATO	plazo de ejecución.
VALOR DEL CONTRATO	El valor del contrato resultante será el estipulado mediante la resolución de adjudicación
MONEDA DE PAGO	Pesos colombianos

Se publica el presente aviso, a los veintiún (21) días del mes de noviembre del 2025.

Teniente Coronel JAIME ALBERTO PALACIOS BARRERA
Comandante Competente Contractual Batallón de A.S.PC. No. 27 "Simona de la Luz Duque de Alzate"

Proyectó:

ABG. Maria Camila Bedoya Caicedo
Comité Estructurador Jurídico

VoBo.

CT. Julio Humberto Solano Galván
Jefe de Contratación BASPC 27

Barrio Sinaí
Mocoa, Putumayo
Correo Electrónico: bas27@buzonejercito.mil.co - www.ejercito.mil.co